



CCD

Adicionan y modifican artículos del Código Penal

LEY N° 26309

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso Constituyente Democrático ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE DEMOCRATICO;

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1°.- Modificase el Artículo 153° del Código Penal, el mismo que queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 153°.- El que retiene o traslada de un lugar a otro a un menor de edad o a una persona incapaz de valerse por su misma, empleando violencia, amenaza, engaño u otro acto fraudulento, con la finalidad de obtener ventaja económica o explotar social o económicamente a la víctima, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de 10 años, e inhabilitación conforme al Artículo 36°, incisos 1°, 2°, 4° y 5°.

Si el agente comete el hecho en agrupación o en calidad de afiliado a una banda, la pena será privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de doce años, e inhabilitación conforme al Artículo 36°, incisos 1°, 2°, 4° y 5°."

Artículo 2°.- Adiciónase al Capítulo I del Título IV del Libro Segundo del Código Penal, el Artículo 153°-A, cuyo texto queda redactado en los términos siguientes:

"Artículo 153-A.- El funcionario o servidor público y los directivos de las entidades privadas, vinculados especial o genéricamente con menores o personas incapaces que, abusando de su cargo, los retiene o traslada arbitrariamente de un lugar a otro, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de doce años e inhabilitación conforme al Artículo 36°, incisos 1°, 2°, 4° y 5°.

- Si comete el hecho con la finalidad de obtener ventaja económica o explotar social o económicamente a la víctima, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de veinte años, e inhabilitación conforme al Artículo 36°, incisos 1°, 2°, 4° y 5°."

Artículo 3°.- La presente ley entra en vigencia al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los cinco días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.

JAIME YOSHIYAMA
Presidente del Congreso
Constituyente Democrático

CARLOS TORRES Y TORRES LARA
Primer Vicepresidente del
Congreso Constituyente Democrático

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA

POR TANTO:
Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República
FERNANDO VEGA SANTA GADEA
Ministro de Justicia

Modifican disposición transitoria de la Ley General de Instituciones Bancarias, Financieras y de Seguros

LEY N° 26310

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso Constituyente Democrático ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE DEMOCRATICO;

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1°.- Modificase la Décimo Sexta Disposición Transitoria del Decreto Legislativo N° 770, en los términos siguientes:

"DECIMO SEXTA: Concédase un plazo de doce meses, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, para que las empresas de seguros constituidas como Cooperativas se adecuen a la legislación vigente o procedan a su disolución y liquidación voluntaria. Expirado dicho plazo sin que se hubiere obrado en uno u otro sentido, la Superintendencia cancelará la autorización de funcionamiento."

Artículo 2°.- La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los cinco días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.

JAIME YOSHIYAMA
Presidente del Congreso
Constituyente Democrático

CARLOS TORRES Y TORRES LARA
Primer Vicepresidente del
Congreso Constituyente Democrático

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

EFRAIN GOLDENBERG SCHREIBER
Presidente del Consejo de Ministros
y Ministro de Relaciones Exteriores

DECRETO DE URGENCIA

Prorrogan obligación de PETROPERU de transferir al Tesoro Público, recursos que obtenga por concepto de venta de combustibles en el mercado interno

DECRETO DE URGENCIA N° 15-94

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Supremo Extraordinario N° 257-PCM/93, se establece que la empresa